



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

**OJ- \_\_\_\_\_ - 09**

Bogotá, D.C.,

Señor  
**ORLANDO RÍOS LEÓN**  
Secretario Académico  
Consejo de Facultad de Ingeniería  
Universidad Distrital Francisco José de Caldas  
Ciudad

**REFERENCIA: Concepto Jurídico sobre vencimiento de términos en concurso docente.**

Respetado Señor Ríos.

En atención a su oficio de fecha 6 de mayo de 2009 en el cual solicita concepto jurídico sobre el procedimiento a seguir en el caso del vencimiento de términos en un concurso docente, me permito emitir el respectivo concepto, en los siguientes términos:

**1. Del concurso docente.**

Mediante el Acuerdo 05 de 2007 se expidió el reglamento de concursos públicos de méritos para la provisión de cargos en la planta de personal docente de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, y allí se estableció que el concurso público de méritos es el proceso en el cual participan los ciudadanos y ciudadanas, nacionales y/o extranjeros que cumplan con las condiciones establecidas en cada convocatoria pública que realice la Universidad para la provisión de cargos vacantes existentes en la planta de personal docente de la Institución.<sup>1</sup>

Así mismo, el artículo 5 del Acuerdo 05 de 2007, dispone que el Vicerrector Académico, a solicitud del Consejo Académico, abra la convocatoria definiendo las áreas del concurso, los perfiles, **las fechas de apertura y cierre**, los documentos exigidos, etc.

En este orden de ideas, la Universidad realizó el Concurso Docente 2007, con el fin de proveer cargos en las diferentes Facultades de la Institución.

**2. De los perfiles específicos de la Convocatoria.**

En la convocatoria realizada para la Facultad de Ingeniería, se establecieron varios perfiles para los cargos docentes a proveer, dentro de los que se destacan los siguientes:

a. Perfil 210.

---

<sup>1</sup> Ver artículo 2 del Acuerdo 05 de 2007.



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

<b>Número de Plazas:</b> 1	Proyecto Curricular :	Solicita: Abierto
<b>Identificador de Perfil:</b> 210	<b>Ingeniería de Sistemas</b>	<input type="checkbox"/> Ver Detalles
Área de Conocimiento:	Gestión	<input checked="" type="checkbox"/> Ver Inscritos
<b>TÍTULO DE PREGRADO</b> Ingeniero o Administrador de Empresas		
<b>TÍTULO DE POSGRADO</b> Postgrado en el área de Gestión Tecnológica		
<b>EXPERIENCIA PROFESIONAL</b>		
<b>EXPERIENCIA DOCENTE</b> Universitaria mínimo de dos (2) años en el área de gestión tecnológica		
<b>PUBLICACIONES E INVESTIGACIONES Diferentes a las presentadas para obtener títulos académicos</b>		

### 3. De las manifestaciones de la voluntad de la Administración

Las declaraciones de la voluntad de la administración destinadas a producir efectos jurídicos se denominan actos administrativos, de tal manera que la forma en la ésta se comunica es a través de sus decisiones motivadas y por lo general, susceptibles de contradicción por parte de la persona afectada.

En efecto, así se pronunciaba el inciso segundo del Decreto 1 de 1984 que indicaba:

*“Son actos administrativos las conductas y las abstenciones capaces de producir efectos jurídicos, y en cuya realización influyen de modo directo e inmediato la voluntad o la inteligencia”*

En el mismo sentido se ha pronunciado la Corte Constitucional al definir el acto administrativo de la siguiente forma:

*“El acto administrativo definido como la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados”<sup>2</sup>*

<sup>2</sup> SENTENCIA C-1436 DE 2000 Magistrado Ponente: Dr. ALFREDO BELTRÁN SIERRA



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

Ahora bien, sobre sus elementos, ha expresado el Consejo de Estado lo siguiente<sup>3</sup>:

*“Encuentra la Sala que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha sentado doctrina de los elementos del Acto Administrativo, y sostiene que existen ciertos elementos esenciales, de los cuales depende su validez y eficacia. Esos elementos son los siguientes: **Órgano competente, Voluntad administrativa, Contenido, Motivos, Finalidad y Forma.**” (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

En este orden de ideas, es mediante la expedición de actos administrativos que las decisiones de la administración se hacen visibles ante los administrados.

**4. Del caso concreto.**

En el caso sometido a consideración se pregunta sobre el procedimiento a seguir en el caso del concurso docente celebrado en el 2007 en donde los términos se encuentran vencidos, planteándose como posibles soluciones la aceptación escrita de todos los concursantes para reabrir el concurso o la expedición de un acto administrativo en este sentido.

Teniendo en cuenta lo expresado con anterioridad se considera que el procedimiento a seguir es el de expedir un acto administrativo motivado, en donde se indiquen las razones que llevan a reabrir el concurso.

Se recomienda que ante este acto se pueda agotar vía gubernativa dado que podría afectar los intereses de los que ya participaron en el proceso inicial.

Este concepto se expide en los términos del Artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

**MANUEL ALEJANDRO MOLINA RUGE**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Omar Barón. Abogado Oficina Asesora Jurídica

---

<sup>3</sup> Fallo 5373 de 2000 Consejo de Estado